



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-306
(03 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MARÍA EUGENÍA BECERRA COCUÑAME**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.818.822 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Conforme lo establece la resolución CSJAVR21-203 en su numeral TERCERO, me permito presentar recurso por el puntaje CERO (0) de la experiencia adicional, teniendo en cuenta que en la convocatoria CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, para el cargo 262435 Profesional Universitario de Tribunal grado 12, se estableció que como requisito mínimo se debía acreditar **título profesional en Contaduría** y cumplir con **dos (2) años de experiencia relacionada**, para lo cual aporté copia de:*

- *Título profesional de Contadora Pública otorgado por la Universidad del Valle el 5 de noviembre de 2011*
- *Título de Especialista en Gerencia Tributaria y Auditoría de Impuestos otorgado por la Universidad Libre de Cali del 9 de diciembre de 2014.*
- *Certificaciones de experiencia laboral (la certificación de la última experiencia laboral, se envía actualizada al 30 de abril de 2021)*

| | | | |
|--------|---|----------|--|
| 262434 | Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. | 17 | Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional. |
| 262435 | Profesional Universitario de Tribunal | 12 | Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |
| 262436 | Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios (Excepción: Despachos de Magistrados) | 16 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional. |
| 262437 | Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional. |
| 262438 | Relator de Tribunal | Nominado | Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |

Adicionalmente, el acuerdo establece:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito sean tenidos en cuenta para la valoración de experiencia, los documentos aportados en el momento de la inscripción, los cuales adjunto nuevamente para su conocimiento...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MARÍA EUGENÍA BECERRA COCUÑAME, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 30 de mayo de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”; manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---------------------------------------|-------|---|
| Profesional Universitario de Tribunal | 12 | Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total, Puntaje |
|-------|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|----------------|
|-------|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|----------------|

| | | | | | | |
|---------------------------------------|----|--------|--------|------|-------|--------|
| Profesional Universitario de Tribunal | 12 | 374,58 | 160,50 | 0,00 | 35,00 | 570,08 |
|---------------------------------------|----|--------|--------|------|-------|--------|

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Analizado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente y de la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MARÍA EUGENÍA BECERRA COCUÑAME, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

| INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA | | | | |
|---|--------------------------|---------------|-------------|----------------------|
| (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días) | | | | |
| Entidad | Cargo | Fecha Inicial | Fecha Final | No. Días Acreditados |
| Transportes la Fortaleza LTDA | Auxiliar contable | 4/05/1994 | 1/09/2007 | 4798 |
| | Asistente Administrativo | 3/03/2008 | 13/03/2009 | 371 |
| Total días acreditados | | | | 5345 |
| Total años acreditados | | | | 14,85 |

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora MARÍA EUGENÍA BECERRA COCUÑAME, acreditó experiencia relacionada⁴ de 14.85 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

| Cargo | Experiencia acreditada (A) | Requisito Mínimo (B) | Experiencia Adicional (A-B) | Puntaje |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------------|---------|
| Profesional Universitario de Tribunal | 14. 85 años | 2 años | 12.85 años | 100,00 |

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

Debe señalarse, que la experiencia laboral que se pretendía acreditar por parte de las siguientes entidades:

- Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFANDI.
- Defensoría Regional del Valle del Cauca.
- Acegrasas S.A

No fueron objeto de valoración, toda vez que las certificaciones expedidas por dichas

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



entidades no cumplieran con los requisitos exigidos en el numeral 3.5.1 del artículo 2° del citado Acuerdo, el cual indica que: “Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: “(...) ii) Funciones (Salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) ...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **00,00 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **MARÍA EUGENÍA BECERRA COCUÑAME**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.818.822, por las razones expuestas en la parte motiva, así: “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **00,00 a 100,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|---------------------------------------|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Profesional Universitario de Tribunal | 12 | 374,58 | 160,5 | 100 | 35 | 670,08 |

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b8214fd309f51197484bfc9679e86154cd68dd80b5281abdd31110de405f3**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:16 AM